



CONTRATO N° 06/2023  
RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE IBM

NOSOTROS: JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] uno, actuando en calidad de Director Presidente en Funciones y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad al acuerdo SEIS punto DOS del Acta número SETENTA Y OCHO de la sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, por medio del cual el Consejo Directivo me designó como Director Presidente en Funciones de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, hasta que el Presidente de la República nombre al Director o Directora de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento setenta mil quinientos noventa guion ciento cuatro guion cuatro, que en lo sucesivo se denominará "LA CAJA", por una parte y por otra; RAFAEL GONZÁLEZ ZEPEDA, mayor de edad, Ejecutivo Empresarial, del domicilio de la ciudad de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] cuatro y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Limitante de la Sociedad GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion uno ocho uno uno nueve uno guion uno cero uno guion seis y Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios ocho tres siete tres guion nueve, en adelante se denominará "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", OTORGAMOS: Que convenimos en celebrar el presente contrato de RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE IBM, PARA EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023, del proceso de Libre Gestión No. 09/2023, de conformidad

a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su Reglamento; de conformidad a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto regular las Condiciones y Especificaciones Técnicas bajo los cuales LA SOCIEDAD CONTRATISTA brindará a favor de LA CAJA el suministro de **RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE IBM.**- **CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:** LA SOCIEDAD CONTRATISTA se obliga a cumplir cada una de las Condiciones y Especificaciones Técnicas del suministro solicitado y adjudicado a su favor, surgidos de la Libre Gestión número 09/2023, de esta contratación y en atención a su oferta de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, dichos documentos forman parte integrante del presente instrumento.- **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO:** El plazo para la entrega de la renovación de las licencias será dentro de los **QUINCE (15) días hábiles** posteriores a la entrega del presente instrumento, así mismo, se obliga a brindar Soporte Técnico y Asistencia de conformidad a las Condiciones y Especificaciones Técnicas, a partir del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS;** plazo que podrá ser prorrogado por periodo igual o menor de común acuerdo entre la partes previo al vencimiento del plazo pactado de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –en adelante LACAP – y setenta y cinco del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública – en adelante RELACAP.- **CLÁUSULA CUARTA: PRORROGA:** De conformidad a la cláusula que antecede, el presente contrato podrá prorrogarse, debiéndose modificar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato la que deberá ser presentada dentro de los **OCHO (8) días hábiles** siguientes, posteriores a la legalización del instrumento respectivo emitido por LA CAJA; en ese caso, LA SOCIEDAD CONTRATISTA queda obligada a cumplir con las Condiciones y Especificaciones Técnicas del suministro y las demás del presente contrato.- **CLÁUSULA QUINTA: ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:** Para el pago del compromiso contraído en la Cláusula Sexta del presente instrumento, LA CAJA hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida por el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto, el veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.- **CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** LA CAJA se obliga a pagar a LA SOCIEDAD CONTRATISTA por el suministro de **RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE IBM,** adjudicado, un solo pago por la cantidad de **TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD\$38,790.00),** precio que incluye el

Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Para hacer efectiva la obligación contenida en esta cláusula, LA CAJA emitirá Quedan de pago con un plazo máximo de OCHO (8) días calendario; para la emisión de dicho documento LA SOCIEDAD CONTRATISTA deberá presentar: a) Acta de recepción emitida por LA CAJA, en la que conste haber recibido a entera satisfacción el suministro objeto del presente contrato, debidamente sellada y firmada por el Administrador de contrato y por LA SOCIEDAD CONTRATISTA; y b) Factura de Consumidor Final a nombre de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con la descripción del suministro proporcionado, los valores unitarios y monto total facturado, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, además de conformidad al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del suministro sin IVA.- **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** a) LA SOCIEDAD CONTRATISTA se obliga a brindar el suministro de conformidad a las Condiciones y Especificaciones Técnicas – surgidos de la Libre Gestión número 09/2023, de esta contratación y en atención a su oferta presentada en fecha siete de noviembre del año dos mil veintidós y por la cual ha sido adjudicada; o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de LA CAJA.- b) LA SOCIEDAD CONTRATISTA queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de impuestos.- **CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD:** LA SOCIEDAD CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por LA CAJA, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que LA CAJA lo autorice en forma escrita. LA SOCIEDAD CONTRATISTA se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA REQUERIDA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, LA CONTRATISTA deberá rendir a favor de LA CAJA, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir de la entrega del contrato



debidamente legalizado, una Fianza o Garantía, emitido por compañías que estén debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, a favor de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$3,879.00), el cual corresponde al diez por ciento (10%) del valor total del suministro adjudicado y contratado. Esta Garantía tendrá una vigencia de TRESCIENTOS NOVENTA (390) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la recepción del presente instrumento. Asimismo, deberá ser presentada a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional – en adelante UACI–, dentro del plazo establecido, la no presentación de la misma se considerará como un incumplimiento contractual, y LA CAJA procederá de conformidad al artículo 85 de la LACAP.- **CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** LA CAJA, durante la ejecución contractual y dentro del periodo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, podrá efectuar reclamos por escrito por medio del Administrador de Contrato a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, relativos al suministro objeto de este contrato; LA SOCIEDAD CONTRATISTA se obliga a resolver los reclamos respectivos, y la atención al mismo deberá realizarse de manera oportuna y eficaz, caso contrario LA CAJA podrá proceder de conformidad al procedimiento sancionatorio establecido en la LACAP.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y ochenta y tres "B" de la LACAP; en tal caso, para que las modificaciones tengan plena validez, LA CAJA emitirá la correspondiente resolución modificativa la que deberá ser autorizada por el Consejo Directivo de LA CAJA o por quien este hubiera delegado su competencia y formará parte integrante del presente instrumento; correspondiendo a LA SOCIEDAD CONTRATISTA en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique LA CAJA.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, traspasar o ceder, total o parcialmente, a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales, si las hubiere.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL:** LA CAJA y LA SOCIEDAD CONTRATISTA, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, podrán de común acuerdo, dar por

finalizada la relación jurídica que emana del presente contrato, en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA SOCIEDAD CONTRATISTA y que por razones de interés público, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del suministro adjudicado y contratado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: a) Por la caducidad, artículo noventa y cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, artículo noventa y cinco de la LACAP; c) Por revocación, artículo noventa y seis de la LACAP; d) Por rescate, artículo noventa y ocho de la LACAP, e) Por las demás causas que determine la Ley.- **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y seis de la LACAP, LA SOCIEDAD CONTRATISTA podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, indicando la justificación y presentando los documentos probatorios. En todo caso y aparte de la facultad de LA CAJA para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato; correspondiendo a LA SOCIEDAD CONTRATISTA en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique LA CAJA.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SANCIONES:** En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente contrato por parte de LA SOCIEDAD CONTRATISTA, ésta se somete a lo establecido en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP. Asimismo, LA SOCIEDAD CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanan de la Ley o del presente instrumento, las que serán impuestas por LA CAJA, a cuya competencia se somete a efectos de imposición. El incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la Garantía de Cumplimiento de Contrato correspondiente, así como también a la terminación del contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** Para efecto de darle seguimiento y cumplimiento oportuno a las condiciones pactadas en el contrato, se designa como Administrador de Contrato al Ingeniero **Carlos Rafael Henríquez Romero**, Jefe de Tecnologías de Información, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos bis y ciento veintidós de la LACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte de LA SOCIEDAD CONTRATISTA deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.-



**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con LA SOCIEDAD CONTRATISTA, la elaboración y firma de las Actas de Recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales deberán dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en las Condiciones y Especificaciones Técnicas del suministro objeto del presente instrumento, además contendrán como mínimo lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP.-

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** LA CAJA de conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP, al RELACAP, demás legislación aplicable, a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés de LA CAJA que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA SOCIEDAD CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte LA CAJA las cuales serán notificadas por medio del Administrador de Contrato; en caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones de LA SOCIEDAD CONTRATISTA o documentos anexos que forman parte integrante del presente contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato.-

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos, disputas o controversias que surgieren entre LA CAJA y LA SOCIEDAD CONTRATISTA en cuanto a la interpretación o cumplimiento durante la ejecución del presente contrato se resolverán de conformidad a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP.-

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a cuyos Tribunales se someten expresamente.-



**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a la legislación vigente de la República de El Salvador, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás de la LACAP y RELACAP.-

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA









SOCIEDAD CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- **CLAÚSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: a) **Para La Caja:** con el Ingeniero **Carlos Rafael Henríquez Romero**, Jefe de Tecnologías de Información, ubicado en Boulevard Doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador o al correo electrónico carlos\_henriquez@cajamed.gov.sv; así mismo señala como teléfonos de contacto el 2132 – 4107 y 7740 – 0792. b) **Para La Sociedad Contratista:** con **Mauricio Salinas**, en Oficina ubicados en Calle Loma Linda, Número doscientos cuarenta y seis, Colonia San Benito, Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, correo electrónico msalinas@gbm.net, así mismo señala como teléfono de contacto: el 2505 – 9600 Extensión 3237, Fax: 2505 – 9680.- **CLAÚSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Condiciones y Especificaciones Técnicas del proceso de **RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE IBM, PARA EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023**, del proceso de Libre Gestión No. 09/2023; b) Oferta Técnica y Económica de La Sociedad Contratista, de fecha siete de noviembre del año dos mil veintidós; c) **Resolución de Adjudicación No. 05/2023**, emitida por el Presidente en Funciones, licenciado **José Arturo Martínez Díaz**, el día quince de noviembre del año dos mil veintidós; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato; y otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí.- Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por



convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido. EN FE DE LO CUAL firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.-

  
  
GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.




En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veintidós. Ante mí, FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el Licenciado JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, quien firma  de cincuenta y un años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de  persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número  actuando en su calidad de Presidente en Funciones y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion uno siete cero cinco nueve cero guion uno cero cuatro guion cuatro, Institución Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de este domicilio, en adelante denominada "LA CAJA"; cuya personería jurídica más adelante relacionaré y por otra, RAFAEL GONZÁLEZ ZEPEDA, quien firma  de sesenta años de edad, Ejecutivo Empresarial, del domicilio de la ciudad de   persona a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número   actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Limitante de la Sociedad GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL






VARIABLE, que puede abreviarse GBM DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion uno ocho uno uno nueve uno guion uno cero uno guion seis y Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios ocho tres siete tres guion nueve, cuya personería relacionaré al final de éste instrumento. **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y que calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado LA CAJA, y el segundo denominado LA SOCIEDAD CONTRATISTA han celebrado un contrato de **RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE IBM, PARA EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023**, del proceso de Libre Gestión No. 09/2023, sujeto a las cláusulas siguiente: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto regular las Condiciones y Especificaciones Técnicas bajo los cuales LA SOCIEDAD CONTRATISTA brindará a favor de LA CAJA el suministro de **RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE IBM.**- **CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:** LA SOCIEDAD CONTRATISTA se obliga a cumplir cada una de las Condiciones y Especificaciones Técnicas del suministro solicitado y adjudicado a su favor, surgidos de la Libre Gestión número 09/2023, de esta contratación y en atención a su oferta de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, dichos documentos forman parte integrante del presente instrumento.- **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO:** El plazo para la entrega de la renovación de las licencias será dentro de los **QUINCE (15) días hábiles** posteriores a la entrega del presente instrumento, así mismo, se obliga a brindar Soporte Técnico y Asistencia de conformidad a las Condiciones y Especificaciones Técnicas, a partir del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS;** plazo que podrá ser prorrogado por periodo igual o menor de común acuerdo entre la partes previo al vencimiento del plazo pactado de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública – en adelante LACAP – y setenta y cinco del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública – en adelante RELACAP.- **CLÁUSULA CUARTA: PRORROGA:** De conformidad a la cláusula que antecede, el presente contrato podrá prorrogarse, debiéndose modificar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato la que deberá ser presentada dentro de los **OCHO (8) días hábiles** siguientes, posteriores a la legalización del instrumento respectivo emitido por LA CAJA; en ese caso,



LA SOCIEDAD CONTRATISTA queda obligada a cumplir con las Condiciones y Especificaciones Técnicas del suministro y las demás del presente contrato.- **CLÁUSULA QUINTA: ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:** Para el pago del compromiso contraído en la Cláusula Sexta del presente instrumento, LA CAJA hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida por el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto, el veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.- **CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** LA CAJA se obliga a pagar a LA SOCIEDAD CONTRATISTA por el suministro de **RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE IBM**, adjudicado, un solo pago por la cantidad de **TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD\$38,790.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Para hacer efectiva la obligación contenida en esta cláusula, LA CAJA emitirá Quedan de pago con un plazo máximo de OCHO (8) días calendario; para la emisión de dicho documento LA SOCIEDAD CONTRATISTA deberá presentar: a) Acta de recepción emitida por LA CAJA, en la que conste haber recibido a entera satisfacción el suministro objeto del presente contrato, debidamente sellada y firmada por el Administrador de contrato y por LA SOCIEDAD CONTRATISTA; y b) Factura de Consumidor Final a nombre de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con la descripción del suministro proporcionado, los valores unitarios y monto total facturado, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, además de conformidad al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del suministro sin IVA.- **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** a) LA SOCIEDAD CONTRATISTA se obliga a brindar el suministro de conformidad a las Condiciones y Especificaciones Técnicas – surgidos de la Libre Gestión número 09/2023, de esta contratación y en atención a su oferta presentada en fecha siete de noviembre del año dos mil veintidós y por la cual ha sido adjudicada; o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de LA CAJA.- b) LA SOCIEDAD CONTRATISTA queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de impuestos.- **CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD:** LA SOCIEDAD CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por LA CAJA, independientemente del



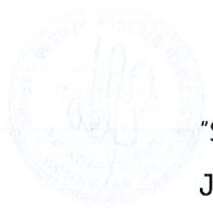
medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que LA CAJA lo autorice en forma escrita. LA SOCIEDAD CONTRATISTA se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA REQUERIDA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, LA CONTRATISTA deberá rendir a favor de LA CAJA, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir de la entrega del contrato debidamente legalizado, una Fianza o Garantía, emitido por compañías que estén debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, a favor de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por la cantidad de **TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$3,879.00)**, el cual corresponde al diez por ciento (10%) del valor total del suministro adjudicado y contratado. Esta Garantía tendrá una vigencia de **TRESCIENTOS NOVENTA (390)** días calendarios, contados a partir del día siguiente de la recepción del presente instrumento. Asimismo, deberá ser presentada a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional – en adelante UACI–, dentro del plazo establecido, la no presentación de la misma se considerará como un incumplimiento contractual, y LA CAJA procederá de conformidad al artículo 85 de la LACAP.- **CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** LA CAJA, durante la ejecución contractual y dentro del periodo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, podrá efectuar reclamos por escrito por medio del Administrador de Contrato a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, relativos al suministro objeto de este contrato; LA SOCIEDAD CONTRATISTA se obliga a resolver los reclamos respectivos, y la atención al mismo deberá realizarse de manera oportuna y eficaz, caso contrario LA CAJA podrá proceder de conformidad al procedimiento sancionatorio establecido en la LACAP.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y ochenta y tres "B" de la LACAP; en tal caso, para que las modificaciones tengan plena validez, LA CAJA emitirá la correspondiente resolución modificativa la que deberá ser autorizada por el Consejo Directivo de LA CAJA o por quien este hubiera delegado su competencia y formará parte



integrante del presente instrumento; correspondiendo a LA SOCIEDAD CONTRATISTA en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique LA CAJA.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, traspasar o ceder, total o parcialmente, a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales, si las hubiere.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL:** LA CAJA y LA SOCIEDAD CONTRATISTA, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, podrán de común acuerdo, dar por finalizada la relación jurídica que emana del presente contrato, en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA SOCIEDAD CONTRATISTA y que por razones de interés público, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del suministro adjudicado y contratado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: a) Por la caducidad, artículo noventa y cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, artículo noventa y cinco de la LACAP; c) Por revocación, artículo noventa y seis de la LACAP; d) Por rescate, artículo noventa y ocho de la LACAP, e) Por las demás causas que determine la Ley.- **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y seis de la LACAP, LA SOCIEDAD CONTRATISTA podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, indicando la justificación y presentando los documentos probatorios. En todo caso y aparte de la facultad de LA CAJA para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato; correspondiendo a LA SOCIEDAD CONTRATISTA en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique LA CAJA.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SANCIONES:** En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente contrato por parte de LA SOCIEDAD CONTRATISTA, ésta se somete a lo establecido en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP. Asimismo, LA SOCIEDAD CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanan de la Ley o del




presente instrumento, las que serán impuestas por LA CAJA, a cuya competencia se somete a efectos de imposición. El incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la Garantía de Cumplimiento de Contrato correspondiente, así como también a la terminación del contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** Para efecto de darle seguimiento y cumplimiento oportuno a las condiciones pactadas en el contrato, se designa como Administrador de Contrato al Ingeniero **Carlos Rafael Henriquez Romero**, Jefe de Tecnologías de Información, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos bis y ciento veintidós de la LACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte de LA SOCIEDAD CONTRATISTA deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con LA SOCIEDAD CONTRATISTA, la elaboración y firma de las Actas de Recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales deberán dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en las Condiciones y Especificaciones Técnicas del suministro objeto del presente instrumento, además contendrán como mínimo lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP.- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** LA CAJA de conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP, al RELACAP, demás legislación aplicable, a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés de LA CAJA que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA SOCIEDAD CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte LA CAJA las cuales serán notificadas por medio del Administrador de Contrato; en caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones de LA SOCIEDAD CONTRATISTA o documentos anexos que forman parte integrante del presente contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos, disputas o controversias que surgieren entre LA CAJA y LA SOCIEDAD CONTRATISTA en cuanto a la interpretación o cumplimiento durante la ejecución del presente contrato se resolverán de conformidad a lo establecido en el TÍTULO VIII



"SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a cuyos Tribunales se someten expresamente.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a la legislación vigente de la República de El Salvador, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás de la LACAP y RELACAP.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA SOCIEDAD CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: a) **Para La Caja:** con el Ingeniero **Carlos Rafael Henríquez Romero**, Jefe de Tecnologías de Información, ubicado en Boulevard Doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador o al correo electrónico carlos\_henriquez@cajamed.gob.sv; así mismo señala como teléfonos de contacto el 2132 – 4107 y 7740 – 0792. b) **Para La Sociedad Contratista:** con **Mauricio Salinas**, en Oficina ubicados en Calle Loma Linda, Número doscientos cuarenta y seis, Colonia San Benito, Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, correo electrónico msalinas@gbm.net, así mismo señala como teléfono de contacto: el 2505 – 9600 Extensión 3237, Fax: 2505 – 9680.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS**



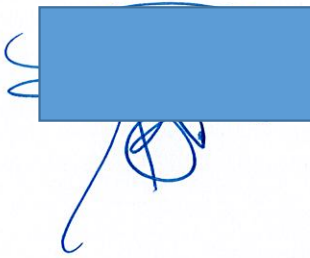


**CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Condiciones y Especificaciones Técnicas del proceso de RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE IBM, PARA EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023, del proceso de Libre Gestión No. 09/2023; b) Oferta Técnica y Económica de La Sociedad Contratista, de fecha siete de noviembre del año dos mil veintidós; c) **Resolución de Adjudicación No. 05/2023**, emitida por el Presidente en Funciones, licenciado **José Arturo Martínez Díaz**, el día quince de noviembre del año dos mil veintidós; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato; y otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí.- Yo, El Suscrito Notario, DOY FE: I) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado **José Arturo Martínez Díaz**, por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha diecisiete de mayo del mismo año y el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTE, Tomo CUATROCIENTOS TRECE de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, que contiene Reformas a la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación aprobadas por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha seis de octubre del año dos mil dieciséis de la que consta: Que La Caja será administrada por la Presidencia y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de tres años y será nombrado por el Presidente de la República, que en caso de ausencia temporal o impedimento del Director Presidente nombrado por el Presidente de la República, lo sustituirá en sus funciones uno de los Directores mencionados en el Artículo siete de la Ley de La Caja, en el orden señalado en la misma, el Director designado por el Consejo Directivo será el Director Presidente en Funciones hasta que sea nombrado el nuevo Director Presidente de La Caja por el Presidente de la República, quien tendrá la Representación Legal de la misma teniendo facultades para celebrar actos como el presente; b) Acuerdo SEIS PUNTO DOS DEL ACTA NÚMERO SETENTA Y OCHO, de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, a través del cual designaron al licenciado **José Arturo Martínez Díaz**, en representación del Ministerio de Educación, como Director Presidente en Funciones, a partir del uno de julio del año dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre del año dos mil



veintidós; c) Acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO DOS DEL ACTA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós, mediante el cual se designó al Director Presidente, en su calidad de Representante Legal de La Caja, facultado para la firma de todos los Contratos que resulten de la Libre Gestión independientemente del monto adjudicado; y II) Que es legítima y suficiente la personería con que actúa el señor **Rafael González Zepeda**, por haber tenido a la vista: a) Copia Certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios notariales de Federico Guillermo Ávila Quehl, inscrita en el Registro de Comercio al número diecisiete del Libro ochocientos dieciocho del Registro de Sociedades, el veinte de noviembre del año mil novecientos noventa y uno; b) Copia Certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Fusión por Absorción de la Sociedad **GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las diez horas y treinta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Claudia Marcela Meléndez de Solís, inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y nueve del Libro cuatro mil ciento sesenta y siete del Registro de Sociedades, el tres de diciembre del año dos mil diecinueve; en la cual consta la Naturaleza, Denominación, Nacionalidad, Domicilio de la Sociedad y que es de un Plazo Indeterminado, así como establece la Administración y Representación Legal de la misma; c) Copia Certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Limitante, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno, por la señora Fantina Linet Andino Rivera, en su calidad de Ejecutora Especial de **GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, ante los oficios notariales de Norma Lisette Palacios Cideos, a favor del señor **Rafael González Zepeda** y otros, inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CUATRO del Libro DOS MIL NOVENTA Y SIETE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el tres de enero del año dos mil veintidós, concediendo la facultad al compareciente para otorgar actos como el presente, quedando establecida y



comprobada la existencia legal de la sociedad; d) Copia Certificada de la **Credencial de la Elección de la Junta Directiva** de la Sociedad Contratista, inscrita en el Registro de Comercio al número cuatro del Libro cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho del Registro de Sociedades, el cuatro de enero del año dos mil veintidós.- **HAGO CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la **Resolución No. 05/2023**, emitida por el Presidente en Funciones, licenciado **José Arturo Martínez Díaz**, el día quince de noviembre del año dos mil veintidós, mediante la cual se Adjudicó el **Proceso de Libre Gestión No. 09/2023**, en los términos descritos anteriormente.- **Yo El Suscrito Notario DOY FE:** Que las firmas que calzan el anterior documento son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es **AUTENTICO** el instrumento que las contiene por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de seis hojas de papel y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** -

A blue rectangular redaction box covering a signature. To the left of the box, there are blue ink scribbles, possibly remnants of a signature or initials.A blue rectangular redaction box covering a signature. To the left of the box, there are blue ink scribbles, possibly remnants of a signature or initials.A blue rectangular redaction box covering a signature. To the left of the box, there are blue ink scribbles, possibly remnants of a signature or initials.